

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour du travail de Mons (Bélgica) el 28 de septiembre de 2020 — Centre d'Enseignement Secondaire Saint-Vincent de Soignies ASBL / FS

(Asunto C-471/20)

(2021/C 9/12)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour du travail de Mons

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Centre d'Enseignement Secondaire Saint-Vincent de Soignies ASBL

Recurrida: FS

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede estar comprendida en las excepciones previstas en el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 2003/88/CE ⁽¹⁾ la actividad de educador en un internado, que trabaja, en particular, de noche?
- 2) ¿Cabe considerar, sin privar de efecto útil a los derechos conferidos por la Directiva 2003/88/CE, que, en el marco del artículo 18 de la Directiva 2003/88/CE, en relación con un período de referencia de doce meses, el descanso compensatorio pueda no concederse de forma expresa y que, en su caso, se conceda automáticamente a un trabajador del sector escolar —como un educador en un internado, que trabaja, en particular, de noche—, entendiéndose así que los períodos de vacaciones escolares, particularmente el período de vacaciones de verano, permitirían compensar todo trabajo adicional, por elevado que sea, prestado por el referido trabajador?

⁽¹⁾ Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'Etat (Bélgica) el 29 de septiembre de 2020 — XXXX / Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides

(Asunto C-483/20)

(2021/C 9/13)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'Etat

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: XXXX

Recurrida: Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides

Cuestión prejudicial

¿El Derecho de la Unión Europea, fundamentalmente los artículos 18 y 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los artículos 2, 20, 23 y 31 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria⁽¹⁾, y al contenido de la protección concedida, y el artículo 25.6 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión y la retirada de la protección internacional⁽²⁾, se opone a que un Estado miembro, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 33, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/32/UE, rechace una solicitud de protección internacional por motivos de inadmisibilidad amparándose en que otro Estado miembro ya ha concedido la protección, cuando el solicitante es el padre de un menor no acompañado al que se le ha concedido protección en el primer Estado miembro, siendo el único progenitor del núcleo familiar presente junto al menor, que vive con él y al que dicho Estado miembro le ha reconocido la patria potestad sobre el menor? ¿No exigen, por el contrario, los principios de unidad familiar y de respeto del interés superior del menor, que el Estado en el que su hijo ha obtenido protección se la conceda asimismo a ese progenitor?

⁽¹⁾ DO L 337, p. 9.

⁽²⁾ DO L 180, p. 60.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 29 de septiembre de 2020 — XXXX / HR Rail SA

(Asunto C-485/20)

(2021/C 9/14)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: XXXX

Recurrida: HR Rail SA

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación⁽¹⁾, en el sentido de que un empresario está obligado, respecto de una persona que, debido a su discapacidad, ya no es capaz de desempeñar las funciones esenciales del puesto de trabajo al que estaba adscrita, a destinarla a otro puesto para el que dispone de las competencias, las capacidades y la disponibilidad exigidas, cuando tal medida no suponga una carga excesiva para el empresario?

⁽¹⁾ DO 2000, L 303, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 8 de octubre de 2020 — Solicitud presentada por RR y JG en el marco de un proceso penal

(Asunto C-505/20)

(2021/C 9/15)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

Solicitantes en el marco del proceso penal

RR y JG